El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 03 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 09 002 2016 00053 01

Accionante: OCTAVIO GALVIS POSADA

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 22 de febrero de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1192

Hora: 11:30 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 22 de febrero de 2017 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de $244.922 pesos, a María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional de NUEVA EPS y al presidente Nacional de la misma entidad, José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 4 de mayo de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 4 de mayo de 2016 el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas al señor Octavio Andrés Galvis Posada y en tal sentido, ordenó a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de ese fallo, fuera valorado el tutelante por un médico especialista adscrito a su red prestadora de servicios para que determinara la necesidad y características del servicio de internación en una Unidad PSQ Especializada y una vez se estableciera el mismo, procediera con la prestación sin dilación alguna. (Fls 9-12).

2.2. El 20 de enero de 2017 la señora Marta Ligia Posada en calidad de agente oficiosa de su hijo Octavio Galvis Posada, presentó escrito ante el despacho y solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl.1-8).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 20 de enero de 2017, requirió a la Gerente Regional del Eje Cafetero y al Presidente Nacional de la NUEVA EPS (Fl.13).
* Mediante auto del 15 de febrero de 2017, se dio apertura al incidente de desacato en contra de María Lorena Serna Montoya y José Fernando Cardona Uribe, en las calidades de Gerente Regional del Eje cafetero y Presidente Nacional de la NUEVA EPS, respectivamente y les concedió 3 días para que aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer dentro del trámite. (Fl 19)

Ante incumplimiento por parte de entidad accionada, el 22 de febrero de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de $244.922, a la Gerente Regional del Eje cafetero, María Lorena Serna Montoya y el Presidente Nacional, Jose Fernando Cardona Uribe de la misma entidad, por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 4 de mayo de 2016. (Fls.26-30).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la NUEVA EPS por el desacato al fallo de tutela aludido, se observa que el 8 de marzo de 2017 el apoderado judicial de Nueva EPS, radicó en la Secretaría de esta Sala un escrito en el que informó que ya se había realizado el servicio de internación al afiliado, en la clínica Nuestra Señora de la Paz y adjuntó imagen de correo de esa IPS donde afirman que el paciente se encuentra en las instalaciones (Fls.3-10 cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 22 de febrero de 2017.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 22 de febrero de 2017 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de $244.922 pesos, a María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional de NUEVA EPS y al presidente Nacional de la misma entidad, José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 4 de mayo de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado